



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 11919**

**SANTIAGO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de

los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el "**Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby**", aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Federación de Rugby de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **OLD REDS**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby", enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

9.- Que, atendido lo expuesto;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO – AUTORÍCESE** el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **OLD REDS**, respecto de sus dependencias localizadas en [REDACTED] únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

PLANTEL OLD REDS					
Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Rut	Dirección	Comuna
Thomas	Mateluna	carreño			Colina
Percy	Rasmusen	Echard			Colina
Nicolas	Naranjo	Sirandoni			Las Condes
Christian	Ovalle	Pefaur			Estación Central
Clemente	Jory	Hiriart			Huechuraba
Emilio	De la Jara	Hartwig			La Florida
Francisco	Bastias	Manquian			La Granja
Brian	Contreras	Lopez			La Granja
Filippo	Borghì	Pagnucco			La Reina
José	Sanchez	Barrientos			La Reina
Tomás	Zehnder	Novoa			La Reina
Diego	Espinoza	Nova			Las Condes
Felipe	Callejas	Villagran			Las Condes
Martin	Chavarria	Espina			Las Condes
Giancarlo	Ciceri	Ortiz			Las Condes
Gustavo	Chinchon	Aguirre			Las Condes
Juan	Coddou	Reyes			Las Condes
Diego	Espinoza	Merino			Las Condes
Nicolas	Etchegaray	Fernandez			Las Condes
Benjamin	Frias	Davila			Las Condes
Felipe	Garnham	Rosenqvist			Las Condes
Manuel	Harttig	Sassone			Las Condes
Gianpaolo	Molinari	Torres			Las Condes
Joaquin	Manzanares	Banchero			Las Condes
Pablo	O'Brien	Gallegos			Las Condes
Diego	Parada	Flores			Las Condes
Vicente	Piwonka	Lillo			Las Condes
Francisco	Urroz	Richter			Las Condes
Guillermo	Vatter	Mateluna			Las Condes
Sebastian	Golby	Lopez-Rey			Las Condes
Claudio	Grossling	Sandoval			Las Condes
Mario	Torres	Skarpa			Las Condes
Alejandro	Espinoza	Wolleter			Las Condes
Felipe	Diaz	Rettig			Las Condes
Juan	Hederra	Muñoz			Las Condes
Alvaro	Ide	Ramirez			Las Condes
Tomás	Yañez	Cifuentes			Las Condes
Sebastian	Burgos	Gomez			Las Condes
Felix	Cataldo	Soto			Las Condes
Mathias	Claps	Arroyo			Las Condes
Pedro	Guiraldes	Deck			Las Condes
Diego	Guiraldes	Deck			Las Condes
Juan	Harttig	Sassone			Las Condes
Felipe	Rosselot	Correa			Las Condes
Matías	Valenzuela	Miranda			Lo Barnechea
Maximiliano	Benavides	Sanchez			Lo Barnechea
Enrique	Faundez	Saldaño			Lo Barnechea
Jose	Henriquez	Gana			Lo Barnechea
Samuel	Lira	Fernandez			Lo Barnechea
Jose	Montero	De la Jara			Lo Barnechea
Santiago	Prat	Papic			Lo Barnechea
Juan	Torres	Wahl			Lo Barnechea
Gonzalo	Vallejos	Sepulveda			Lo Barnechea
Eduardo	Fischer	Villouta			Nuñoa
Damiand	Madrid	Zelada			Nuñoa
Domingo	Estadella	Rios			Nuñoa
Thomas	Schmidt	Puga			Providencia
Vincenzo	Papapietro	Schubert			Providencia
Cristobal	Claren	Gallardo			Providencia
Tomas	Castillo	Salgado			Providencia
Vicente	San Martin	Manriquez			San Joaquín
Sebastian	Castro	Hoyos			Santiago
Maximiliano	O'Ryan	Valdivia			Vitacura
Nicolas	Ojeda	Valdes			Vitacura
Felipe	Rosselot	Undurraga			Vitacura
Michael	Holmes	Hearvey			Vitacura
Santiago	Amenabar	Del Solar			Vitacura

**SEGUNDO - AUTORÍCESE**, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **OLD REDS** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

**TERCERO**– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

**CUARTO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl) .

**QUINTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**SEXTO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

DISTRIBUCION:  
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.  
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL DEPORTE.  
- ESTADO MAYOR CONJUNTO